



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: S/EX-2018-65277772- -APN-DGDMA#MPYT TABACO SALTA (FONDO DE APOYO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO DE LOS EMPLEADOS RURALES)

VISTO el Expediente N° EX-2018-65277772- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el cual la Administración Fondo Especial del Tabaco de la Provincia de SALTA elevó a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO el Componente: “Programa de Cobertura de Riesgos Climáticos y Otros”, Subcomponente: “Fondo de Apoyo para la Contratación del Seguro de Vida Obligatorio de los Empleados Rurales” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 72 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Fondo de Apoyo para la Contratación del Seguro de Vida Obligatorio de los Empleados Rurales” integrante del Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS” se obtendrán los recursos necesarios para financiar la contratación del seguro de vida obligatorio de empleados rurales dispuesto por la Ley N° 16.600, asistiendo así a los productores tabacaleros salteños con el objeto de mantenerlos en el circuito productivo, durante la campaña 2019/2020.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que en tal sentido se encuentran en proceso de firma los Convenios Bianuales que reemplazarán a los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que desde el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS se ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por los Decretos Nros. 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por la Administración Fondo Especial del Tabaco de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS Y OTROS”, Subcomponente: “Fondo de Apoyo para la Contratación del Seguro de Vida Obligatorio de los Empleados Rurales”, por un monto total de hasta PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUATRO (\$1.813.504,00).

ARTÍCULO 2°.- La suma de hasta PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUATRO (\$1.813.504,00) aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será destinada a cubrir los requerimientos financieros que demandará pago trimestral del costo del Seguro de Vida Colectivo para cubrir las obligaciones inherentes a la Ley N° 16.600, cubriendo a un total estimado de SEIS MIL SETECIENTOS (6.700) empleados. De dicho monto, la suma de hasta PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$1.792.000,00) será destinada al financiamiento de la actividad “Pago póliza de seguro de vida obligatorio de los peones rurales” y la suma de hasta PESOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUATRO (\$21.504,00) será destinada al financiamiento de la actividad “Pago del impuesto a los débitos y créditos”.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de actividades” y el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que registrado con el N° IF-2019-09175726-APN-SSA#MPYT forma parte integrante de la presente resolución. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE

AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable será la SECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 5°.- El organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

ARTÍCULO 6°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUATRO (\$1.813.504,00) aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, quedará indisponible hasta tanto se reciba a satisfacción de la citada SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA el listado de los empleadores, indicando nombre y apellido, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), superficie (en hectáreas) declarada a producir para la campaña 2019/2020 y la cantidad de empleados en nómina que posee cada uno de ellos.

ARTÍCULO 7°.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la referida SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO-5200/363-L.25465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 45312437/47 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Sucursal Salta, Provincia de SALTA perteneciente a la ADMINISTRACIÓN del FONDO ESPECIAL DEL TABACO de la Provincia de SALTA, la cual está censada por el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS para recibir los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 9°.- El monto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución será transferido desde la Cuenta Corriente Recaudadora mencionada en el artículo precedente y depositado a la Cuenta Corriente N° 0673-23572-3 del BANCO HSBC BANK ARGENTINA S.A. Sucursal 67 de la Provincia de SALTA, cuyo titular es la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA, desde la cual se ejecutará el presente Subcomponente.

ARTÍCULO 10.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 11.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 12.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución de cada etapa detallada en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 13.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 14.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dependiente de la

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese y archívese.